

Pereira 31 de marzo de 2026

Doctor
ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIÉRREZ
Director Territorial
MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL RISARALDA
Calle 19 9-75 Palacio Nacional
Pereira



Asunto: **DEPÓSITO ACTA FINAL Y/O CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2026-2029 DE SINTRACOMFAMILIAR RISARALDA Y COMFAMILIAR RISARALDA**

Muy respetuosamente nos dirigimos a usted, para hacer el depósito del acta final de la Etapa de Arreglo Directo del Conflicto Colectivo que dió inicio con la presentación del pliego de peticiones, celebrada entre la Caja de Compensación Familiar de Risaralda COMFAMILIAR RISARALDA y el SINDICATO DE TRABAJADORES de la misma SINTRACOMFAMILIAR. Convención Colectiva de Trabajo 2026-2029.

1- Acta final de la Etapa de Arreglo Directo de Conflicto Colectivo que dio inicio con la presentación del pliego de peticiones.

Comunicar del presente acto al Dr. LUCAS IGNACIO ARBELAEZ CIFUENTES - DIRECTOR ADMINISTRATIVO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA COMFAMILIAR RISARALDA Av. Circunvalar 3-01 2do Piso Pereira, Teléfono 6063135600 Correo electrónico: liarbelaez@comfamiliar.com - comfarda@comfamiliar.com.

Por su atención a la presente, muchas gracias

Atentamente

BERNARDO RINCÓN CARVAJAL

Presidente Junta Directiva
SINTRACOMFAMILIAR
Celular: 3046094974
Correo Electrónico: sintracomfamiliarrda@hotmail.com
Sintracomfamiliarrda@gmail.com

SintraComfamiliar
RISARALDA

Pereira | Risaralda | Colombia

Personería jurídica No. 115 del 26 de noviembre de 1975

correo: sintracomfamiliarrda@hotmail.com

No. Radicado: 11EE2026716600100001296
Fecha: 2026-03-31 03:33:18 pm

Remitente: SINTRACOMFAMILIAR RISARALDA

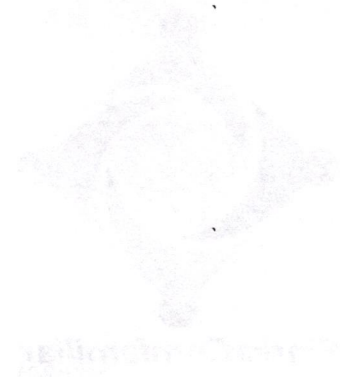
Destinatario Sede: D. T. RISARALDA

Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Anexos: 0 Folios: 1



11EE2026716600100001296



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



ACTA FINAL DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DEL CONFLICTO COLECTIVO QUE DIO INICIO CON LA PRESENTACION DEL PLIEGO DE PETICIONES

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA «COMFAMILIAR RISARALDA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MISMA «SINTRACOMFAMILIAR» CONVENCIÓN AÑO 2026-2029

En la ciudad de Pereira a los 20 días del mes de Marzo del año 2026, se reunieron en la Caja de Compensación Familiar del Risaralda, «COMFAMILIAR RISARALDA», de una parte: Doctor Franklin Grisales Álvarez, Doctor Juan Carlos Romero Cardona, Doctor Álvaro Arias Vélez, Dr. Andrés Felipe Osorio Franco, en calidad de negociadores con plenos poderes, y en calidad de Observadora la Doctora Tania Michel Chica Giraldo, debidamente nombrados por la Dirección Administrativa de la Corporación, y de otra parte, el Señor Bernardo Rincón Cárvajal, la señora Luz Stella Castaño Herrera, Señor Fabián Moreno Calderón, Señor Daniel Felipe Escobar López, en su calidad de negociadores en representación del Sindicato de trabajadores de la Caja de Compensación Familiar «Sintracomfamiliar», y la señora Blanca Nidia Álvarez en calidad de Observadora en representación del mismo Sindicato; para elevar a Convención Colectiva de Trabajo, los acuerdos a los cuales se llegó en la discusión del pliego de peticiones presentado por Sintracomfamiliar Risaralda a la Dirección Administrativa de Comfamiliar Risaralda, acuerdos a los cuales se llegó en la etapa de arreglo directo y su prórroga, según consta en las actas levantadas y dándose por terminada de mutuo acuerdo la negociación.

CAPÍTULO I SINDICAL

CLÁUSULA PRIMERA: RELACIONES DEL SINDICATO CON LA EMPRESA

La Caja de Compensación Familiar de Risaralda «COMFAMILIAR RISARALDA», que para los efectos de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA, seguirá figurando como COMFAMILIAR, reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar de Risaralda, que en adelante se denominará SINTRACOMFAMILIAR, entidad sindical de primer grado, con personería jurídica No. 115 de fecha 26 de noviembre de 1975, emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publicada en el Diario Oficial No. 34490, como representante de los trabajadores de Comfamiliar Risaralda, **amparados (beneficiarios)** por la presente Convención Colectiva y en la misma forma reconoce y acepta como organismos asesores a las organizaciones de segundo y tercer grado Federación y Confederación u otro organismo nacional o internacional a los cuales se encuentra legalmente afiliado. En consecuencia, COMFAMILIAR RISARALDA solamente se entenderá con SINTRACOMFAMILIAR quien contará con la asesoría de los organismos antes señalados, para todos los efectos relacionados con el reglamento interno de trabajo e higiene y seguridad industrial, con la interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y en general para todos los asuntos en que aquel pueda tener injerencia conforme a la Ley Laboral.

CLAUSULA SEGUNDA: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

PERMISO PARA LOS NEGOCIADORES Y OBSERVADOR

Para la presente y próxima negociación Comfamiliar Risaralda, concederá permiso remunerado de tiempo completo hasta un número de 3 negociadores por parte de Sintracomfamiliar, permiso que cubrirá únicamente la etapa de arreglo directo y la prórroga en la etapa de arreglo directo si la hubiere.

PARAGRAFO PRIMERO: Comfamiliar Risaralda permitirá la presencia de un (1) observador en la mesa de negociación, con permiso en las mismas condiciones de los negociadores por Sintracomfamiliar, y un asesor igualmente con permiso en las mismas condiciones de los negociadores por parte del Sindicato si este perteneciere al mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que Sintracomfamiliar no tuviere un asesor interno o externo en la mesa de negociación, Comfamiliar Risaralda, permitirá la presencia de tres (3) observadores en la mesa de negociación, con permiso en las mismas condiciones de los negociadores por SINTRACOMFAMILIAR

CLÁUSULA TERCERA: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

Cuando la Junta Directiva de Sintracomfamiliar lo solicite por escrito y con la debida anticipación, no menor de tres (3) días hábiles, Comfamiliar Risaralda concederá permisos remunerados durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, así:
PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

A. NÚMERO DE PERMISOS 1
NÚMERO DE PERSONAS 1
EVENTOS: Actividad Sindical

OBSERVACIONES: Tiempo completo durante la vigencia de la presente convención. El permiso remunerado de que habla este literal se dividirá durante la vigencia de la presente convención entre los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva del Sindicato a razón de un permiso para cada uno de ellos por cinco semanas consecutivas en cada una de las vigencias.

B. NÚMERO DE PERMISOS 2 POR AÑO
NÚMERO DE PERSONAS HASTA 4 POR VEZ
NÚMERO DE DIAS HASTA 6 POR VEZ
EVENTOS: Congreso, plenums y/o reuniones en que deba hacerse representar Sintracomfamiliar.

OBSERVACIONES: Viáticos y pasajes por participante.

C. NÚMERO DE PERMISOS Hasta 4 por año
NÚMERO DE PERSONAS Hasta 4 por vez
NÚMERO DE DIAS Hasta 20 por vez
EVENTOS: Cursos de capacitación nacionales fuera de la ciudad, de carácter Científico sindical y/o

cooperativo.

OBSERVACIONES: Si el curso excede de 20 días será objeto de acuerdo entre el Director y el Presidente del Sindicato.

D.	NÚMERO DE PERMISOS	Hasta 4 por año
	NÚMERO DE PERSONAS	Hasta 3 por vez
	NÚMERO DE DIAS	Hasta 30 por vez
	EVENTOS:	Cursos de capacitación regionales de la misma clase del literal anterior.

OBSERVACIONES: Si excede de 30 días se procederá como en el literal anterior.

E.	NÚMERO DE PERMISOS	Indeterminado
	NÚMERO DE PERSONAS	Junta SINTRACOMFAMILIAR Y COMISIÓN DE RECLAMOS

EVENTOS: Reuniones de estos organismos

OBSERVACIONES: Previo acuerdo Dirección Administrativa COMFAMILIAR.

F.	NÚMERO DE PERMISOS	1
	NÚMERO DE PERSONAS	2
	NÚMERO DE DIAS	2 por semana
	EVENTOS:	Actividades Sindicales

G. Quedará a decisión y criterio del Director Administrativo, el permiso para la asistencia de tres de los representantes de la junta Directiva de Sintracomfamiliar a cursos de capacitación científicos, sindicales y/o cooperativos cuando estos se realicen fuera del país, así como el auxilio por viáticos respectivos

OBSERVACIONES GENERALES A LOS PERMISOS DE QUE TRATA ESTA CLÁUSULA.

1. Sólo en los permisos correspondientes a los literales b, y c La Caja de Compensación Familiar de Risaralda – Comfamiliar Risaralda, reconocerá los pasajes aéreos o terrestres de ida y regreso y auxilio por viáticos en un monto equivalente al último valor reconocido (\$322.807) más el IPC, anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025, este monto se incrementará con el IPC, anual nacional consolidado y certificado por el DANE para el segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la presente convención..

2. En los casos de los literales b, c, d, y g, de que trata esta cláusula el o los asistentes, se comprometen ante Comfamiliar a comprobar la asistencia a dichos eventos.

3. En los casos de los literales b, c, d y e, de esta cláusula, Comfamiliar podrá negar el permiso cuando los trabajadores para los que se soliciten pertenezcan a la misma sección, o su ausencia simultánea entorpezca las labores de la Institución.

4. Comfamiliar sólo concederá los permisos de que trata la presente cláusula, cuando los eventos sean programados y auspiciados por las organizaciones de segundo y tercer grado a que se encuentre legalmente afiliado Sintracomfamiliar.

5. El horario de trabajo en los procesos de Comfamiliar Risaralda para el personal sindicalizado será hasta las 6:30 p.m. durante los días que el Sindicato realice Asamblea General, con el fin de que el personal pueda asistir a la misma, en todo caso, se notificará a Comfamiliar con seis (6) días de antelación, por parte de Sintracomfamiliar, a la Dirección Administrativa de la misma.

Estas asambleas no podrán exceder de cuatro (4) al año entre ordinarias y extraordinarias, ni coincidir con días de quincena.

CLÁUSULA CUARTA: FUERO SINDICAL

Comfamiliar Risaralda reconocerá el fuero sindical contemplado en el régimen laboral colombiano y extendido a un miembro adicional de la comisión estatutaria de reclamos

CLÁUSULA QUINTA: BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SINTRACOMFAMILIAR

Comfamiliar Risaralda pagará cada año de vigencia de la presente convención colectiva a Sintracomfamiliar para el desarrollo de sus Programas, la suma \$70'000.000, cancelados el día 30 de septiembre de cada año, valor que corresponde a compensación por cuotas de beneficio de las personas expresamente excluidas de la aplicación de la convención, según la cláusula octava de la misma. Se establece expresamente que al personal excluido no se le aplica la convención colectiva de trabajo, pese a lo cual, podrá ejercer el libre derecho de asociación a través del sindicato.

CLÁUSULA SEXTA. CUOTAS POR BENEFICIO DE LA CONVENCIÓN

Los trabajadores que se beneficien de la presente Convención o que habiendo renunciado expresamente a ella y que, con posterioridad a la firma, acogiéndose o no a los beneficios pactados gocen de la misma, cancelarán a Sintracomfamiliar los descuentos de beneficios ordinarios o extraordinarios en proporción al tiempo que entren a gozar de dichos beneficios. Es de aclarar que la renuncia se debe presentar por escrito ante las partes Sintracomfamiliar - Comfamiliar Risaralda.

CAPÍTULO II

NORMATIVO

CLÁUSULA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN DE CONVENCIONES Y REVISIONES ANTERIORES

La presente Convención Colectiva de Trabajo sustituye íntegramente los capítulos, cláusulas, artículos y párrafos de Convenciones y pactos anteriores y sus revisiones.

PARÁGRAFO: Esta Convención ÚNICA, incluye explícitamente los puntos de convenciones y revisiones anteriores, que no fueron tratados durante la presente negociación y la resultante de lo acordado por las partes en relación con el pliego de peticiones.

CLÁUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

INTERPRETACIÓN. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en la eventualidad que se presenten dudas en el contenido de las normas estipuladas, estas se resolverán a favor del trabajador, de acuerdo al principio de favorabilidad.

***Nota:** Tratándose de un principio constitucional se acepta la interpretación más favorable en cada caso en concreto a favor de los trabajadores afiliados a Sintracomfamiliar, beneficiarios de la convención.*

CAMPO DE APLICACIÓN. El campo de aplicación de la presente Convención colectiva de trabajo se extenderá a todos los trabajadores afiliados a SINTRACOMFAMILIAR que se encuentren dentro de los siguientes criterios:

1. Trabajadores vinculados a Comfamiliar Risaralda, beneficiarios de la convención colectiva en la categoría de convencionados totales¹ y parciales² sin beneficios extralegales y con beneficios extralegales, con corte al 31 de diciembre de 2025.
2. Trabajadores vinculados a Comfamiliar Risaralda afiliados a SINTRACOMFAMILIAR, con contrato a término indefinido, con corte al 31 de diciembre de 2025.

PARAGRAFO PRIMERO. A partir de la suscripción de la presente convención colectiva y en un término no mayor a diez (10) días hábiles, se generará el siguiente cambio de estatus laboral: los trabajadores vinculados a Comfamiliar Risaralda afiliados a SINTRACOMFAMILIAR con contrato a término fijo, pasaran a la categoría de indefinidos, siempre y cuando se verifiquen sus condiciones de afiliación sindical y exclusiones; relación que será concertada entre SINTRACOMFAMILIAR y Comfamiliar Risaralda a través del comité obrero patronal.

Exclusiones:

- a. Cargos de dirección, manejo y confianza.
- b. Personal del área de la salud*
- c. Cargos que se creen en función de las nuevas unidades económicas, de carácter temporal, legal o transitoria que se desarrollen a partir de la planeación estratégica, la ley lo establezca o que Comfamiliar determine a la entrada en vigor de la presente convención o los que se llegaren a crear por el Consejo Directivo o quien haga sus veces conforme a las exclusiones ya descritas.

* Para los trabajadores sindicalizados que pertenezcan al área de la salud, la extensión de los beneficios contemplados en la presente convención colectiva estará sujeta a la superación de las situaciones de riesgo operativo y financiero que actualmente afectan al área de salud. Mientras persistan dichas condiciones de riesgo, los beneficios no serán aplicados a este grupo de trabajadores.

¹ **Convencionado Total:** Es aquel que gozaba de la totalidad de los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo a junio 30 de 1994 y los que con esta condición estuvieran al 30 de junio de 1996.

² **Convencionado Parcial:** Es aquel que gozaba de la condición de CONVENCIONADO PARCIAL al 30 de junio de 1994 y el que hubiese alcanzado dicha condición al 30 de junio de 1996.

VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2029.

PARAGRAFO SEGUNDO. Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Comfamiliar Risaralda vinculará de manera progresiva y proporcional todos aquellos trabajadores que gozaban de la calidad de indefinidos afiliados a Sintracomfamiliar con contrato a término indefinido con corte al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en el numeral 2 de la presente cláusula, a la categoría de Indefinidos Convencionados. Comfamiliar Risaralda a través del comité obrero patronal y Sintracomfamiliar serán los encargados de establecer los criterios objetivos y transparentes para la vinculación de estos trabajadores y verificarán que estos no estén excluidos*; garantizando que, a más tardar en el tercer año, todos los afiliados habilitados que cumplan con dichos criterios estén dentro de la categoría de Indefinidos Convencionados. Los trabajadores que ingresen a la categoría de Indefinidos Convencionados, conforme al procedimiento mencionado anteriormente, empezarán a gozar de los beneficios de la convención en el momento en que se haga efectivo su traslado a dicha categoría.

* Para los trabajadores sindicalizados que laboran en el sector salud, la extensión de los beneficios contemplados en la presente convención colectiva estará sujeta a la superación de las situaciones de riesgo operativo y financiero que actualmente afectan al área de salud. Mientras persistan dichas condiciones de riesgo, los beneficios no serán aplicados a este grupo de trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA: REEMPLAZOS Y ASCENSOS

a) Cuando un trabajador reemplace a otro de mayor categoría y salario, dicho periodo de reemplazo, Comfamiliar Risaralda, lo cancelará con el 100% del salario del cargo reemplazado quedando claro que, al volver a su cargo anterior, ganará el sueldo de su cargo habitual sin que esto signifique desmejora de ninguna índole. En estos reemplazos tendrá prioridad el personal con contrato a término indefinido.

b) COMFAMILIAR RISARALDA, sólo hará ascensos siempre y cuando se presente la vacante y se requiera el cargo o se cree una nueva plaza, atendiendo el siguiente procedimiento: La empresa a través del Departamento de Gestión Humana, publicará en las carteleras la convocatoria del concurso para el lleno de la vacante o nuevo cargo. La convocatoria deberá contener la siguiente información:

1. Nombre del cargo
2. Descripción General
3. Funciones más relevantes
4. Requisitos de los aspirantes
5. Asignación salarial
6. Fechas de las etapas del concurso

El concurso se efectuará en primera instancia para todos los trabajadores de la Empresa con contratos a término indefinido, evento en el cual un miembro del Comité Obrero Patronal por parte del Sindicato, podrá revisar en el Departamento de Gestión Humana, el

cumplimiento y resultado del procedimiento. La empresa determinará la necesidad o no del cargo y a través de uno de sus representantes del Comité Obrero Patronal el Sindicato podrá informarse de tal hecho. En el evento de no lograrse la provisión del cargo mediante este procedimiento, la empresa llenará la vacante con su personal a término fijo y/o externo. En caso de empate, en la selección se tendrá como factores para dirimir la elección el análisis de la hoja de vida y la antigüedad. La confirmación del cargo sólo se producirá una vez cumplido el período de prueba. En caso contrario regresará a su cargo y sueldo habitual, sin que se considere desmejorado de ninguna manera.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMFAMILIAR RISARALDA se compromete a respetar lo establecido en el manual de funciones para cada cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo de reemplazo será computado como período de prueba en el evento de que el trabajador reemplazante quede en el cargo reemplazado.

CLÁUSULA DÉCIMA: VACANTES.

Durante la vigencia de la actual Convención Colectiva de Trabajo:

a) Toda vacante que requiera ser provista, ocasionada por retiro de un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, COMFAMILIAR RISARALDA la llenará vinculando otro trabajador con contrato a término indefinido, en atención al procedimiento establecido en la cláusula de reemplazos y ascensos.

b) En los casos de vacante por muerte de trabajador o por retiro por pensión de invalidez o vejez, la vacante será llenada por el cónyuge o compañero (a) permanente del trabajador o el hijo (a) si reünere los requisitos exigidos por la respectiva vacante y su vinculación se hará en la categoría de Indefinido Convencionado afiliado a Sintracomfamiliar. Si el cónyuge o compañero (a) permanente del trabajador o el hijo (a) no reünere los requisitos entrará en otro cargo donde sí los reúna y que esté ocupado por un trabajador con contrato a término fijo y su vinculación se hará como Indefinido Convencionado afiliado a Sintracomfamiliar, beneficiario de la convención y la primera vacante por muerte del trabajador o por retiro por pensión de invalidez o vejez la llenará COMFAMILIAR con un trabajador con contrato a término fijo. Para definir la necesidad de la vacante y observar el procedimiento, la empresa contará con un período de hasta 50 días de ocurrido el fallecimiento o retiro del trabajador, en las condiciones ya citadas.

Nota: El Comité Obrero Patronal verificará el cumplimiento de esta cláusula en los literales a y b.

c) Cuando un trabajador se retire voluntariamente llevando al servicio de la empresa 5 años o más siendo hombre con 45 años o más o mujer con 40 años o más, el trabajador acordará con el Director Administrativo las condiciones de su retiro. Si el trabajador considera que las condiciones le satisfacen se hará efectivo el retiro de éste y la vacante resultante se llenará en atención al procedimiento establecido en la cláusula de reemplazos y ascensos.

d) Cuando el retiro se produzca por entrar a disfrutar de su pensión de invalidez o vejez, COMFAMILIAR le reconocerá al momento del retiro, por una sola vez, una bonificación,

durante la vigencia de la presente convención, así:

Pensión de Vejez: último valor reconocido (\$1'819.620) más IPC anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025.

Pensión de invalidez: último valor reconocido (\$2'646.720) más IPC, anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025.

Parágrafo: los valores anteriormente señalados se actualizarán conforme al IPC correspondiente al periodo de enero primero al 31 de diciembre del respectivo año de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ OBRERO PATRONAL CONFORMACIÓN

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, funcionará un Comité Obrero Patronal o Comisión de reclamos, el cual estará integrado por dos representantes de Sintracomfamiliar y dos (2) representantes de Comfamiliar Risaralda; estos últimos nombrados por el Director o quien haga sus veces.

Tanto los representantes de Sintracomfamiliar como los de Comfamiliar Risaralda tendrán sus respectivos suplentes en este Comité. En todo caso, uno de los renglones por parte de Comfamiliar Risaralda estará integrado por un Subdirector.

PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: Sólo se hará una reunión ordinaria mensual el segundo viernes de cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.

PARÁGRAFO PRIMERO, SECRETARIA:

Ejercerá las funciones de Secretaria del Comité Obrero Patronal, la Secretaria de Gestión Humana, quien atenderá las funciones que ello implica, actuará en las reuniones sin voz y sin voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUNCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL O COMISIÓN DE RECLAMOS

Este comité tendrá plenas atribuciones para:

- a) Conocer, decidir y fallar sobre las quejas que formulen los trabajadores convenionados de COMFAMILIAR, con respecto a la aplicación del contrato individual de trabajo, interpretación del código sustantivo de trabajo y las leyes laborales vigentes.
- b) Sobre violaciones a lo pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de despido de trabajadores beneficiados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFAMILIAR RISARALDA se compromete a:

1. Antes de tomar la decisión deberá presentar ante el Comité Obrero Patronal las razones y motivos pertinentes.
2. En caso de despido forzoso, se llamará al sitio de los acontecimientos a uno o dos integrantes de la Junta Directiva de Sintracomfamiliar o del Comité Obrero Patronal o Comisión de Reclamos en representación de los trabajadores con el fin de la comprobación de los hechos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES DISCIPLINARIAS

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se observará el siguiente procedimiento:

INSTANCIA A FORMULACION DE CARGOS

El jefe respectivo una vez tenga conocimiento de la presunta falta, oficiará por escrito al trabajador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que éste dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, presente o rinda por escrito o verbalmente sus explicaciones, pudiendo, si lo desea, dentro de los mismos dos (2) días sustentar la explicación ante el jefe verbalmente. Cumplida esta instancia se podrán dar las siguientes alternativas:

1. Pleno acuerdo y/o
2. Silencio por parte del trabajador, o que sus explicaciones no sean satisfactorias en cuyo caso le enviará comunicación para recordarle normas o procedimientos o llamarle la atención según el caso con o sin copia a la hoja de vida a su criterio.

Si el jefe inmediato considera que de la falta cometida se debe derivar una sanción mayor, pasará al día hábil siguiente el caso a la instancia B:

La no observancia del jefe inmediato de este procedimiento, le hará asumir las responsabilidades administrativas que le correspondan.

INSTANCIA B GESTIÓN HUMANA

El jefe de Gestión Humana o quien haga sus veces, una vez estudiado y analizado el caso podrá:

1. Ampliar la Investigación, si así lo considera pertinente, llamando a descargos al trabajador en presencia de uno de los representantes del Sindicato.
2. Resolver de plano el caso. Su decisión le será comunicada previamente al Presidente del Sindicato o a quien haga sus veces.

El cumplimiento de esta instancia no podrá superar los tres días hábiles.

INSTANCIA C COMITÉ OBRERO PATRONAL

(Ver funciones del Comité en cláusula décima segunda)

PARÁGRAFO PRIMERO: En cada una de las anteriores instancias los jefes tendrán la plena autonomía para dar solución al caso o casos que se le presentaren.

REPOSICIÓN Y APELACIÓN: En caso de que el trabajador considere que le han sido conculcados sus derechos en la instancia A o B repondrá contra quien falló el caso o apelará ante el Comité Obrero Patronal dentro de los tres (3) días siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRESCRIPCIÓN DE LLAMADAS DE ATENCIÓN Y SANCIONES

Las llamadas de atención y sanciones impuestas a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo prescriben, así:

- Faltas graves, hasta seis (6) meses de aplicada la sanción.
- Faltas leves, hasta tres (3) meses de aplicada la sanción.

Pasado el anterior lapso en cada uno de los casos, no se tendrán en cuenta en la hoja de vida del trabajador para efecto de imposición de nuevas sanciones.

El tiempo de prescripción lo determinará taxativamente la instancia en la cual se origina la sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTABILIDAD

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Comfamiliar Risaralda no dará por terminado el contrato de trabajo del personal beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo sin justa causa. En caso contrario el trabajador podrá acudir ante la justicia laboral ordinaria en acción de reintegro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERMISOS ESPECIALES REMUNERADOS

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Comfamiliar Risaralda otorgará a los trabajadores afiliados a Sintracomfamiliar, amparados por ella, los siguientes permisos especiales remunerados.

Diciembre 24 medio día

Diciembre 31 medio día

Si fueren laborados se pagarán como festivos y gozarán del permiso sólo los trabajadores que en dichas fechas se encontraren efectivamente laborando. El horario máximo para el personal sindicalizado será hasta la 12:00 meridiano en estas fechas.

PARÁGRAFO: Para la jornada laboral del día 1° de mayo, si la Dirección Administrativa de Comfamiliar Risaralda estima necesario laborar en razón a las características de servicios de la Corporación, la Administración decidirá quienes laboran.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: UNIFORMES Y CALZADO

Comfamiliar Risaralda, suministrará uniformes y calzado al personal convenionado, que se relaciona a continuación, sin costo alguno, uniformes y calzado el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada uno de los años de vigencia de la presente convención de acuerdo con la siguiente relación:

CARGO

Auxiliar Mantenimiento

Auxiliar de Bodega.

Personal Masculino Farmacia.

TIPO DE ENTREGA

Jeans o pantalones	2
Chaquetas	2
Calzado	1 orden

CARGO

Mensajeros

Oficios Varios Masculinos

TIPO DE ENTREGA

Pantalones	2
Camisas	2
Zapatos	1 orden

CARGO

Cajeras

Oficios Varios Femenino

Auxiliar de Odontología.

Personal Farmacia Femenino

Sup. Servicio Social.

TIPO DE ENTREGA

Faldas	3
Blusas	3
Zapatos	1 orden

CARGO

Celadores
Vigilantes
Porteros

TIPO DE ENTREGA

Uniformes	2
Calzado	1 orden

CARGO

Enfermeras.
Auxiliar Enfermería

Auxiliar Laboratorio.
Auxiliar Odontológico
TIPO DE ENTREGA

Uniformes	3
Calzado	1 orden

CARGO:

PERSONAL de cafeterías, fruver	uniformes 2
panadería cárnicos	calzado 1 orden

PARÁGRAFO PRIMERO: Las prendas de que trata la presente cláusula en ningún caso tendrán carácter devolutivo y serán de uso obligatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Comfamiliar Risaralda presentará previamente a la entrega de dicha dotación las muestras de cada una de ellas, con el fin de facilitar el estudio y aprobación por parte del Comité Obrero Patronal o Comisión de Reclamos. En todo caso, las dotaciones deberán corresponder a las necesidades de cada servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Las dotaciones de que trata el presente artículo, sustituyen la Legal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los convencionados no incluidos en la presente cláusula que devenguen menos de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes recibirán una orden para vestido y calzado, de acuerdo al monto que está establecido en el Comité Obrero Patronal.

PARAGRAFO QUINTO

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, Comfamiliar Risaralda, suministrará a los trabajadores beneficiarios de la convención que ocupen los cargos de celadores, vigilantes y porteros, una chaqueta, cuya entrega se definirá en el Comité Obrero Patronal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURO DE VIDA

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Comfamiliar Risaralda reconocerá y pagará como seguro de vida legal cuando falleciera un trabajador afiliado a Sintracomfamiliar beneficiario de la convención y estando laborando para la Institución, el último valor reconocido (\$14'206.400) más IPC, anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero al 31 de diciembre por los años de vigencia de la presente convención. y su pago se hará al beneficiario que legalmente tenga este derecho y será cancelado por una sola vez, 30 días después de presentado el fallecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CUOTAS EPSs

Las cuotas para las E.P.Ss a la que el trabajador se encuentre legalmente afiliado, serán cubiertas por Comfamiliar Risaralda y los trabajadores de la misma, de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCAPACIDADES

Cuando un trabajador de Comfamiliar Risaralda fuere incapacitado por la EPS o cualquier ARL a la que el trabajador se encuentre legalmente afiliado, mientras dure su incapacidad y hasta un término 180 días como máximo, su remuneración le será cancelada por Comfamiliar Risaralda, así:

DIAS DE INCAPACIDAD,

REMUNERACIÓN

De 1 hasta 42 días 100% salario básico.

De 43 hasta 180 días 75% salario básico.

PARÁGRAFO: El trabajador endosará a favor de Comfamiliar Risaralda y esta cobrará para sí ante la EPS o Ente sustituto al que se encuentre legalmente afiliado, los valores correspondientes a las incapacidades y éstas deberán ser presentadas a la Jefatura de Gestión Humana dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el fondo de vivienda tendrá un monto de \$1'000.000.000 para el año de vigencia 2026. Dicho monto se incrementará a partir del segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la presente

convención en un porcentaje equivalente al IPC, anual certificado por el DANE para cada uno de esos años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los intereses que se generan en este fondo, deberán incrementar el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

- a. El reglamento de este fondo será revisado y/o actualizado por el comité de vivienda.
- b. Su aplicabilidad y veeduría estará a cargo de un Comité de Vivienda integrado por dos (2) representantes de la Junta Directiva de Sintracomfamiliar y dos representantes de Comfamiliar con sus respectivos suplentes con la asesoría permanente del Director Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RECREACIÓN

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los trabajadores de Comfamiliar Risaralda amparados por ella, tendrán en forma gratuita, el ingreso y la utilización de los escenarios abiertos en el Parque Recreacional de Comfamiliar. Así mismo, gozarán de este ingreso la esposa (o) compañera (o) permanente del trabajador, padres e hijos de los mismos trabajadores cuatro (4) veces al mes, mediante bono que para el efecto será expedido por la Jefatura de Gestión Humana de Comfamiliar Risaralda, igualmente, tendrán derecho a un crédito hasta por la suma \$ 80.000, sin que en ningún caso sea inferior a \$20.000 por vez, el cual será descontado de su nómina mensual en las cuatro quincenas siguientes, teniendo en cuenta su capacidad de endeudamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CUPOS EN EL SENA

Comfamiliar Risaralda se compromete a patrocinar preferencialmente los hijos e hijas de los trabajadores y en casos especiales, el Comité Obrero Patronal podrá dentro de las solicitudes escoger a los hermanos de estos, en el número de cupos que le asigne a Comfamiliar Risaralda el SENA, siempre y cuando los candidatos cumplan con los requisitos previstos por esa entidad.

PARÁGRAFO 1: El Departamento de Gestión Humana de Comfamiliar Risaralda propiciará el canje de los patrocinados con otras empresas, procurando el aprovechamiento del recurso humano por parte de Comfamiliar Risaralda y la posible vinculación del patrocinado una vez terminado el estudio. Los cupos a que se refiere esta cláusula serán los que se presenten vacantes a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 2: para las practicas técnicas tecnológicas, y universitarias comfamiliar Risaralda brindara los espacios a los hijos(as) y trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, para desarrollarla dentro de la institución; según la disponibilidad de cupos asignados por el SENA

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PÓLIZA SALUD

- a. Fondo para Prótesis.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo Comfamiliar Risaralda, creará un fondo por la suma de \$9.835.200, el cual permitirá auxiliar la adquisición de prótesis de miembros inferiores, superiores, pérdida visual y auditiva y demás aparatos ortopédicos para el personal amparado por la presente convención, que incluya esposo (a) compañero (a) permanente, e hijos. Este fondo será manejado por el Comité de Solidaridad.

b. Póliza de Salud

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Póliza de Salud tendrá la siguiente cobertura: La familia del trabajador afiliado a Sintracomfamiliar beneficiario de la Convención Colectiva, esposo (a) compañero (a) permanente, e hijos debidamente inscritos en Comfamiliar los cuales serán amparados por la Póliza de Salud, Medicina Prepagada, Plan Familiar o su equivalente si la estableciere Comfamiliar. La prima será asumida 70% a cargo de Comfamiliar Risaralda y 30% a cargo del trabajador.

PARAGRAFO: Comfamiliar Risaralda se compromete, para que a través del comité de medicina, higiene y seguridad industrial, se establezcan los mecanismos tendientes a la prevención y conservación de la salud de los trabajadores, amparados en la presente convención, por parte del ente encargado de ello al que el trabajador se encuentre legalmente afiliado en materia de salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REFRIGERIOS Y ALIMENTACIÓN:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el refrigerio ordinario que se venía suministrando por Comfamiliar hasta el treinta de Junio de mil novecientos noventa y seis (1996), al trabajador convencionado, se modifica por un reconocimiento que Comfamiliar hará del último valor reconocido (\$1.858) más el IPC anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025 por cada día laborado, para cada año siguiente de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo se incrementará en el IPC del año anterior, los cuales serán cancelados únicamente al trabajador convencionado que venía disfrutando de este refrigerio al 30 de Junio de 1996, en la segunda quincena de cada mes, estos valores conservan su carácter de pago no constitutivo de salario para ninguno de los efectos establecidos en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Comfamiliar suministrará sin costo alguno, almuerzo o comida a aquellos trabajadores que, teniendo habitualmente jornada de dos turnos, por necesidades del servicio se les amplíe la jornada en jornada continua de ocho horas o más. Los turnos para almuerzo o comida tendrán una duración de 30 minutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El refrigerio especial se suministrará a aquellos trabajadores que tengan jornada continua conforme a lo establecido en el manual de funciones y/o necesidades del servicio, se amplía el beneficio de este refrigerio especial a aquellos trabajadores que laboren hasta las 10:00 p.m. y que hayan iniciado el turno respectivo a las 4:00 p.m.

PARÁGRAFO TERCERO: Comfamiliar Risaralda suministrará sin costo alguno comida a aquellos trabajadores que, teniendo jornada habitual de dos turnos, por necesidad del servicio se les amplía su segunda jornada a 7 horas o más.

PARÁGRAFO CUARTO: Comfamiliar suministrará al personal de planta del Parque Recreacional que labore jornada completa, almuerzo en la siguiente proporción de costos: 70% a cargo de Comfamiliar y 30% a cargo del trabajador.

PARÁGRAFO QUINTO: El refrigerio especial, almuerzo y/o comida se suministrará a los trabajadores en especie y en ningún caso en dinero y no constituirán factor salarial para ningún efecto.

PARÁGRAFO SEXTO: Los turnos para los refrigerios tendrán una duración de 10 minutos para las jornadas de mañana, tarde y noche

CAPÍTULO III

AUXILIOS Y FONDOS DE PRÉSTAMOS

Comfamiliar Risaralda durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá los siguientes auxilios y fondos para los afiliados a SINTRACOMFAMILIAR beneficiarios de la convención, que a continuación se relacionan:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: AUXILIO PARA EDUCACIÓN CONDICIONES GENERALES

La adjudicación y reglamentación estará a cargo del Comité de Educación, integrado por dos (2) representantes de Sintracomfamiliar y dos (2) representantes de la Empresa, nombrados por el Director o quien haga sus veces:

MONTO: La suma de \$80'000.000 para el año 2026, A partir del segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la presente convención, el fondo se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC, anual certificado por el DANE para cada uno de esos años.

El valor se consignará en la cuenta de SINTRACOMFAMILIAR a los quince (15) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo y para los años siguientes de vigencia, se consignará en los primeros 60 días del año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: FONDO ROTATORIO PRÉSTAMO EDUCACIÓN

CONDICIONES GENERALES

Son las mismas de la Cláusula auxilio para educación y su destino será para las matrículas y pensiones de los trabajadores afiliados a Sintracomfamiliar, amparados por esta Convención. Tanto para el primero como para el segundo, tercero y cuarto año de la vigencia de la presente Convención se destina una cifra única equivalente al último valor reconocido (\$32'784.000) más el IPC, anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025.

PARÁGRAFO: Los intereses que se generan en este fondo, deberán incrementar el

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVO: RECREACIÓN Y DEPORTES

Comfamiliar Risaralda, concederá descuento equivalente al 30% en inscripción y mensualidades correspondientes a las escuelas de formación deportiva y talleres de recreación para el trabajador afiliado a Sintracomfamiliar, beneficiario de la presente convención y su grupo familiar. Este descuento operará sobre tarifa neta, una vez aplicada la categoría del trabajador y los descuentos promocionales

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: EDUCACIÓN Y BECAS.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo Comfamiliar Risaralda otorgará a los trabajadores afiliados a Sintracomfamiliar, amparados por ella, a través del Instituto Comfamiliar, Educación Básica y Media en forma gratuita, formación en Técnicos Laborales, con un descuento del 50% sobre la categoría respectiva y cursos de capacitación con un 50% de descuento sobre la categoría respectiva. Para el grupo familiar (Hijos, Esposo (a), Compañero (a)) se otorgará un descuento del 50% en los cursos de Preicfes y del 30% en Técnicos Labores y Cursos de Capacitación; igualmente el descuento se hará sobre la categoría respectiva. En el caso del Preicfes, si éste no fuere prestado por COMFAMILIAR RISARALDA y fuere prestado por La Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, se aplicará el descuento señalado, sobre la tarifa de afiliado que fije la Fundación Universitaria para tal efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ESCENARIOS

Comfamiliar Risaralda sin menoscabo de los servicios, expedirá un reglamento con el objeto de permitir el uso gratuito, por parte de Sintracomfamiliar, del teatro, auditorios, coliseos y escenarios deportivos del Parque Recreacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERO: ANIVERSARIO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Comfamiliar Risaralda reconocerá a SINTRACOMFAMILIAR-RISARALDA, por una sola vez, la suma de \$ 9.000.000 para el desarrollo de actividades conmemorativas del aniversario de la organización sindical, SINTRACOMFAMILIAR RISARALDA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PENSIONADOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFAMILIAR RISARALDA otorgará, a los trabajadores pensionados de la corporación el beneficio de vincularse a los programas de gerontología, descuento del 50% del valor inscripción y/o mensualidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: AUXILIO PARA DEPORTES

CONDICIONES GENERALES

El manejo estará a cargo del Comité de Deportes, integrado por dos (2) representantes de Sintracomfamiliar y dos (2) de Comfamiliar Risaralda, con la asesoría permanente del director Administrativo.

MONTO: un valor de \$60'000.000 para el año de vigencia 2026; **a partir del segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la presente convención, el fondo se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC anual certificado por el DANE para cada uno de esos años**

PARÁGRAFO: El manejo será autónomo por parte del Comité, igualmente, deberá presentar semestralmente informe de gestión, a la Dirección Administrativa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

CONDICIONES GENERALES A la muerte de un trabajador al servicio de Comfamiliar Risaralda, siendo afiliado a Sintracomfamiliar y beneficiario de la convención, Comfamiliar pagará por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al fallecimiento.

MONTO: el último valor reconocido (\$4'808.320) más el IPC, anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025. A partir del segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la presente convención, el monto de dicho auxilio se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC, anual certificado por el DANE para cada uno de esos años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será cancelado al beneficiario que legalmente tenga derecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES **CONDICIONES GENERALES**

Muerte del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos o padres de un trabajador afiliado a Sintracomfamiliar, beneficiario de la convención, se cancelará este valor por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención y dentro de los diez (10) días de acaecido el hecho, el último valor reconocido (\$2'053.833) más el IPC, anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025, **a partir del segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la presente convención, el monto de dicho auxilio se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC, anual certificado por el DANE para cada uno de esos años.** En todo caso, el fallecido deberá pertenecer al núcleo familiar.

PARÁGRAFO: El permiso se otorgará de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: POLIZA JUNTA DIRECTIVA.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFAMILIAR RISARALDA establecerá para miembros de la Junta Directiva del Sindicato y la Comisión Estatutaria de Reclamos una póliza de vida un monto hasta de \$50.000.000, por muerte y su pago se hará al beneficiario que legalmente tenga este derecho y será cancelado por una sola vez, 30 días después de presentado el fallecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: AUXILIO POR MATRIMONIO

CONDICIONES GENERALES

Durante la vigencia de la presente Convención se concederá, por una sola vez, al trabajador afiliado a Sintracomfamiliar, beneficiario de la convención, independientemente a la vigencia y al tipo de ceremonia que se efectúe, cuando se realice entre las mismas personas y en el momento de contraer matrimonio, el último valor reconocido (\$1,079.498) más el IPC, anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025; **a partir del segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la presente convención, el fondo se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC, anual certificado por el DANE para cada uno de esos años**

PARÁGRAFO: A partir de la fecha de matrimonio, se otorgarán cinco (5) días hábiles de permiso, siempre y cuando se encuentre laborando.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: AUXILIO POR REHABILITACIÓN VISUAL

CONDICIONES GENERALES

Al trabajador afiliado a Sintracomfamiliar, beneficiario de la convención colectiva para lentes, se le otorgará auxilio para montura, lentes de contacto, membranas; recetadas por el médico oftalmólogo u optómetra graduado y para corregir defectos visuales o deficiencias en la visión. Pagadero una sola vez, salvo rotura por accidente de trabajo, o por desarrollo progresivo de la enfermedad, casos en los cuales tendrá derecho a una vez más.

El monto será equivalente al último valor reconocido (\$512.976) más el IPC, anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025; **a partir del segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la presente convención, el fondo se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC, anual certificado por el DANE para cada uno de esos años**

PARÁGRAFO: Comfamiliar Risaralda trasladará al trabajador los descuentos que obtenga de las ópticas. La reincidencia en caso de accidente queda a discreción del Director Administrativo el otorgamiento de un nuevo auxilio. El Comité Obrero Patronal reglamentará la aplicación de esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: AUXILIO POR NACIMIENTO

CONDICIONES GENERALES

Al trabajador afiliado a Sintracomfamiliar, beneficiario de la convención colectiva, que le naciese un hijo, tendrá derecho por cabeza en caso de partos múltiples. Es necesario que naciese la (s) criatura (s) viva (s) en caso contrario se cancelará auxilio por muerte a familiares.

El monto de \$900.000 para el año de vigencia 2026; **a partir del segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la presente convención, el fondo se incrementará en un porcentaje**

equivalente al IPC, anual certificado por el DANE para cada uno de esos años.

PARAGRAFO: el permiso se otorgara de acuerdo a la normatividad vigente

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: AUXILIO PARA TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

Se reconocerá a los trabajadores afiliados a SINTRACOMFAMILIAR beneficiarios de la convención, el auxilio de transporte que determina el Gobierno Nacional, previo el lleno de los requisitos legales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: TRIGÉSIMA QUINTA SUBSIDIO DE MOVILIZACIÓN

CONDICIONES GENERALES

Para trabajadores afiliados a Sintracomfamiliar, beneficiarios de la convención, con salarios hasta un tope de dos (2) mínimos convencionales.

El monto será equivalente al último valor reconocido (\$9.044, diario) más el IPC, anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025; a **partir del segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la presente convención, el fondo se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC, anual certificado por el DANE para cada uno de esos años.**

OBSERVACIONES: Pagaderos quincenalmente no constitutivos de factor salarial.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: FONDO DE PRÉSTAMO PARA DEUDORES VARIOS

Las condiciones, uso y reglamentación estarán a cargo del Comité de Deudores Varios. En todo caso, deberá observarse para los montos, la capacidad de pago y endeudamiento del solicitante.

Monto: \$95'000.000 para el año de vigencia 2026; a **partir del segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la presente convención, el fondo se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC, anual certificado por el DANE para cada uno de esos años.**

OBSERVACIONES: El plazo máximo para pago de cada préstamo por parte del trabajador será de doce (12) meses.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA FONDOS DE SOLIDARIDAD CONDICIONES GENERALES

Reglamentación y otorgamiento del Comité integrado por dos (2) representantes de Comfamiliar Risaralda y dos (2) representantes de Sintracomfamiliar, con sus respectivos suplentes.

MONTO: Dos por ciento (2%) de la nómina básica del mes de Julio de cada año, durante la vigencia de la presente convención.

CONDICIONES COMUNES A LOS AUXILIOS Y FONDOS

- a. Estos sólo se causarán, cuando el hecho o circunstancia que los genera se producen cuando el trabajador se encuentre laborando o activo.
- b. En los casos de que se generen días de permiso, se conceden a partir de la fecha de ocurrido el suceso que lo genere.
- c. Debe acreditarse la ocurrencia del mismo.

CAPÍTULO IV SALARIOS Y PRESTACIONES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: SALARIO DE ENGANCHE

Al ingreso de un trabajador a ocupar un cargo amparado por la presente Convención, Comfamiliar pagará el ciento por ciento (100%) de salario correspondiente al cargo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: HORAS EXTRAS Y RECARGOS POR JORNADA NOCTURNAS DOMINICALES O FESTIVAS

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, estas jornadas serán pagadas así:

- a. Horas extras diurnas treinta por ciento (30%) de recargo.
- b. Horas extras nocturnas ochenta y cinco por ciento (85%) de recargo.
- c. Recargo por jornada nocturna- no horas extras- cuarenta y tres por Ciento (43%) de recargo

PARÁGRAFO: Es de advertir, que dentro los porcentajes que hablan los literales a, b y c de esta cláusula, se incluye el recargo legal propio de cada jornada.

- d. Dominicales y festivos, estos se pagarán de acuerdo con el Régimen Legal.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: PRIMAS

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFAMILIAR RISARALDA pagará a sus trabajadores, convencionados totales, las siguientes primas:

PRIMA POR SERVICIOS

PERIODICIDAD Y MONTO: Semestral, monto Legal.

CARACTERÍSTICAS: Se pagará por Comfamiliar Risaralda la estipulada por la ley.

PRIMA POR COLABORACIÓN

PERIODICIDAD Y MONTO: Semestralmente una quincena de salario promedio.

CARACTERÍSTICAS: Pagadera el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, a quienes hubieran laborado todo el semestre o proporcionalmente al tiempo laborado y cuando este lo hubiera hecho al menos la mitad del semestre respectivo se causará siempre y cuando durante el semestre, no se le hubiera llamado la atención por tres (3) o más veces o no se le hubiese despedido por justa causa.

PRIMA POR VACACIONES

PERIODICIDAD Y MONTO: Una vez al año treinta (30) días de salario promedio.

CARACTERÍSTICAS: Se cancelará en el momento de salir a disfrutar de sus vacaciones, si se acumulan las vacaciones también se acumulará esta prima.

En caso de retiro del trabajador, teniendo derecho a disfrutar de sus vacaciones, le será liquidada salvo que se le hubiese despedido por causa justa.

PRIMA POR ANTIGÜEDAD

PERIODICIDAD Y MONTO: Quinquenal cuando el trabajador cumpliera los siguientes años de servicios y por una sola vez: 5 años: 100% salario promedio, 10 años: 145% salario promedio, 15 años: 175% salario promedio, 20 años: 200% salario promedio.

CARACTERÍSTICAS: Se cancelará en la quincena inmediatamente siguiente cumplidos años de servicio continuos, la base será el salario promedio del cargo habitual, si el trabajador se retirase de Comfamiliar Risaralda dentro del último año para cumplimiento del respectivo quinquenio de antigüedad, esta prima se le pagará proporcionalmente, salvo que el retiro se efectúe por cancelación de contrato por la empresa por justa causa

CAPÍTULO V VARIOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN A LA CASA CÁRCEL Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN, PASES

Comfamiliar Risaralda sufragará los gastos que se deriven de:

- a. Afiliación a la casa cárcel de la entidad que garantice este servicio para sus conductores.
- b. Gastos por motivo de cambio de licencias o renovación de las mismas para conductores y personal que designe para atender diligencias en vehículos de propiedad de Comfamiliar Risaralda.

PARÁGRAFO: En caso de retención, cubrirá el salario básico del conductor a su servicio, siempre que no hubiese responsabilidad de éste por el accidente, hasta tanto se le defina su situación jurídica. Además, exonerará a los conductores de los daños ocasionados a los vehículos de la corporación, cuando estos se presentasen en función de su trabajo, salvo que estos daños se produzcan estando el conductor bajo efectos de drogas o estado de embriaguez.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: DESCUADRE DE CAJERAS:

Durante la vigencia de la presente convención, Comfamiliar Risaralda, cuando una cajera presente descuadre en función de su trabajo, la Corporación sólo podrá descontarse por este hecho, el excedente después de Cien pesos (\$100.00)

PARÁGRAFO PRIMERO: La cajera afectada podrá solicitar la revisión de su caja registradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor no objeto de deducción, es sin perjuicio del seguimiento que por reincidencia consuetudinaria le pueda efectuar la Administración de Comfamiliar Risaralda.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: CARTELERA Y FOLLETOS

a. Comfamiliar Risaralda durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, instalará en cada uno de sus centros de actividad, carteleras para el uso de información sindical, institucional y comunitaria.

b. Comfamiliar Risaralda a su cargo realizará la edición de los folletos de la presente Convención dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la vigencia de la misma.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: AUMENTO DE SALARIOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFAMILIAR RISARALDA realizará los siguientes aumentos de salario a los trabajadores afiliados a SINTRACOMFAMILIAR, que devenguen más del salario mínimo legal vigente, a partir del 1 de enero de cada una de las vigencias así:

1. Para el año 2026 IPC +1, anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025.
2. Para el año 2027 IPC +2, anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2026 al 31 de diciembre del año 2026.
3. Para el año 2028 IPC +2, anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2027 al 31 de diciembre del año 2027.
4. Para el año 2029 IPC +2, anual nacional consolidado, certificado por el DANE, correspondiente al periodo de enero primero de 2028 al 31 de diciembre del año 2028."

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: BONIFICACION ESPECIAL

BONIFICACIÓN DE LOS CONVENCIONADOS PARCIALES SIN EXTRALEGALES.

Comfamiliar Risaralda reconocerá una bonificación especial por valor de \$1.500.000 a todos los trabajadores afiliados a Sintracomfamiliar, beneficiarios de la convención colectiva, que gozan de la calidad de convencionados parciales sin extralegales. Esta

bonificación especial no será constitutiva de salario y se otorgará durante la vigencia de la presente convención, de acuerdo a los criterios que se definan entre SINTRACOMFAMILIAR y Comfamiliar Risaralda a través del comité obrero patronal. Dicha bonificación será pagadera, por una sola vez durante cada año, la mitad en el mes de mayo y la otra mitad en el mes de noviembre, conforme a la vigencia de la presente convención, cumplida la misma, ésta finalizará.

BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA LOS INDEFINIDOS CONVENCIONADOS.

Comfamiliar Risaralda reconocerá una bonificación especial por valor de \$1.000.000 a todos los trabajadores afiliados a Sintracomfamiliar, beneficiarios de la convención colectiva que gocen de la calidad de Indefinidos Convencionados afiliados a SINTRACOMFAMILIAR señalados en la cláusula octava (Campo de Aplicación). Esta bonificación especial no será constitutiva de salario y se pagará de manera gradual durante la vigencia de la presente convención conforme al ingreso progresivo de los trabajadores a la categoría de Indefinidos Convencionados, tal como lo establece el procedimiento establecido en la Clausula Octava (Campo de Aplicación) de la presente Convención Colectiva. Dicha bonificación será pagadera por una sola vez durante cada año, la mitad en el mes de mayo y la otra mitad en el mes de noviembre, conforme a la vigencia de la presente convención, cumplida la misma, ésta finalizará.

PARÁGRAFO: Conforme a lo planteado para ambas bonificaciones especiales, el comité obrero patronal será el encargado de establecer criterios objetivos y transparentes para la asignación de este beneficio y verificará que quienes gocen del mismo no estén excluidos*, conforme a lo establecido en la cláusula octava de la presente convención colectiva.

* Para los trabajadores sindicalizados que pertenezcan al área de la salud, la extensión de los beneficios contemplados en la presente convención colectiva estará sujeta a la superación de las situaciones de riesgo operativo y financiero que actualmente afectan al área de salud. Mientras persistan dichas condiciones de riesgo, los beneficios no serán aplicados a este grupo de trabajadores.

CAPÍTULO VI CONDICIONES ESPECIALES DE LOS CONVENCIONADOS PARCIALES E INDEFINIDOS CONVENCIONADOS

CONVENCIONADOS PARCIALES, POBLACIÓN AMPARADA:

Pertencen a esta condición el grupo de convencionados parciales al 30 de junio de 1994 más los que ingresaron en la vigencia 1994-1996, 1996-1998, 1998-2000, 2000-2002, 2002-2005, 2005-2009, 2009-2014, 2014 – 2019, 2019-2025 como convencionados parciales, así:

- a. Se conservan todos los beneficios de que habla el capítulo séptimo (hoy capítulo sexto) sólo para quienes hubiesen ingresado como convencionados parciales al 30 de junio de 1996 y los que, con posterioridad a esta fecha, lo hagan en razón a las circunstancias previstas en el literal b) de la cláusula décima de la convención 1994-1996 más los 20 que pasaron a convencionados parcial durante el primer año de

vigencia de la convención 1996-1998.

- b. En consecuencia, quienes se vinculen a partir del 1 de Julio de 1996 como convenicionado parcial gozarán de todos los beneficios y condiciones de que habla el capítulo séptimo (hoy capítulo sexto) de la convención 1994-1996 con excepción de las bonificaciones y/o primas denominadas por descanso vacacional y especial establecidas en los literales a) y b) de esta cláusula y, en consecuencia, la antigüedad establecida expresamente en esta misma cláusula no operará para estas primas.

I. TIPO DE CONTRATO: Indefinido

II. SALARIO: 100% del correspondiente al cargo.

III. BONIFICACIONES Y/O PRIMAS: Condiciones especiales de estas bonificaciones y /o primas: estas bonificaciones y/o primas no constituyen salario para ninguno de los efectos establecidos en la Ley.

a. POR DESCANSO VACACIONAL: pagaderos en el momento de salir efectivamente a disfrutarlas en tiempo, no acumulable, salvo necesidad de la Empresa expresamente manifestada por ésta.

b. ESPECIAL: Pagaderos a cada uno con la primera quincena los meses de junio y diciembre durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

c. ANTIGUEDAD: Pagaderos cuando el trabajador cumpla quinquenios de servicios y por una sola vez al cumplir cinco años, diez años, quince años y veinte años. Los beneficios de los literales a, b y c, le serán reconocidos al trabajador convenicionado parcial, en los siguientes porcentajes, en razón a su antigüedad como convenicionado parcial, así:

De 0 a 3 años, le será reconocido el 60% de lo correspondiente al convenicionado total.

De 3 y un día a 5 años, el 75% de lo correspondiente al convenicionado total y más de cinco años el 100%.

PARÁGRAFO: Quienes siendo convenicionados parciales, vayan cumpliendo años de servicios continuos a la Corporación, se le aplicará el porcentaje correspondiente a la escala de antigüedad aquí señalada.

IV. Acceso a auxilios fondos y préstamos, lo mismo del convenicionado total.

V. Salud y recreación, los mismos del convenicionado total.

VI. ESTABILIDAD: La misma del convenicionado total, excluyéndose expresamente quienes se vinculen con contrato a término indefinido, a partir del 1º de Julio de 1994 con excepción del que se vincule en razón a las circunstancias previstas en el literal b) de la cláusula décima cuando el trabajador que la genere tuviese esta condición.

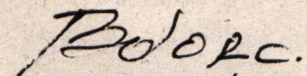
INDEFINIDOS CONVENCIONADOS


Pertenecen a esta condición el grupo de trabajadores con contrato a término indefinido afiliados a Sintracomfamiliar señalados en el numeral 2 del Artículo 3 Clausula Octava (Campo de Aplicación). Este grupo de trabajadores podrán acceder de forma progresiva y proporcional durante la vigencia de la presente convención a los auxilios, fondos y préstamos conforme a lo establecido en el parágrafo segundo de la Clausula Octava en el momento en que gocen de la categoría de Indefinidos Convencionados; de igual forma podrán acceder a la bonificación especial establecida en la cláusula quincuagésima primera de la presente convención, en el momento en que gocen de la categoría de Indefinidos Convencionados. Comfamiliar Risaralda a través del comité obrero patronal y Sintracomfamiliar serán los encargados de establecer los criterios objetivos y transparentes para la asignación de estos beneficios y verificarán que estos no estén excluidos*; garantizando que, a más tardar en el tercer año, todos los afiliados habilitados puedan acceder efectivamente los beneficios antes señalados.

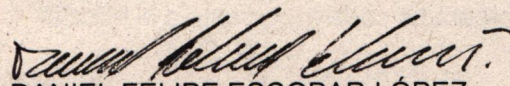
* Para los trabajadores sindicalizados que laboran en el sector salud, la extensión de los beneficios contemplados en la presente convención colectiva estará sujeta a la superación de las situaciones de riesgo operativo y financiero que actualmente afectan al área de salud. Mientras persistan dichas condiciones de riesgo, los beneficios no serán aplicados a este grupo de trabajadores.

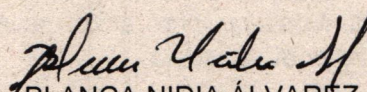
En constancia de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva de trabajo, en 5 ejemplares de un mismo tenor, el treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

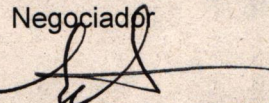
POR SINTRACOMFAMILIAR:


BERNARDO RINCÓN CARVAJAL
Negociador



FABIAN MORENO CALDERÓN
Negociador


DANIEL FÉLIPE ESCOBAR LÓPEZ
Negociador



BLANCA NIDIA ÁLVAREZ
Observadora


LUZ STELLA CASTAÑO HERRERA
Negociadora


POR COMFAMILIAR RISARALDA:



FRANKLIN GRISALES ÁLVAREZ
Negociador

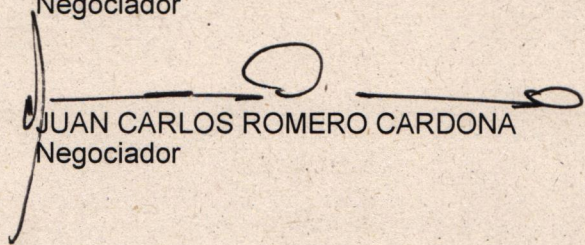


ALVARO ARIAS VELEZ
Negociador




ANDRÉS FELIPE OSORIO FRANCO
Negociador

Tania Michel Chica G.
TANIA MICHEL CHICA GIRALDO
Observadora



JUAN CARLOS ROMERO CARDONA
Negociador

 El empleo es de todos	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-F-19
	FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES COLECTIVAS		Versión: 1.0
			Fecha: Agosto 08 de 2019
			Página: 1 de 1

FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES COLECTIVAS					
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA		Departamento	RISARALDA
Nombre del Inspector de Trabajo	WANDA YADHIRA CERÓN RAMÍREZ			Municipio	PEREIRA
Número de Registro	03	Fecha de Registro:	31/03/2026	Hora de registro	3:33 P.M.

I. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE CELEBRA LA CONVENCION COLECTIVA					
Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:					
NÚMERO DE REGISTRO	34490	FECHA DE REGISTRO	25/11/1975	CLASIFICACIÓN	Empresa
GRADO	Primer Grado	NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA		
SIGLA	SINTRACOMFAMILIAR	DEPARTAMENTO	RISARALDA	MUNICIPIO	PEREIRA

II. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA QUE CELEBRA LA CONVENCION COLECTIVA					
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	Nit	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	891480000-1		
NOMBRE EMPRESA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA COMFAMILIAR RISARALDA					
DIRECCIÓN EMPRESA	AVENIDA CIRCUNVALAR 3 - 01 PISO 2	DEPARTAMENTO	RISARALDA	MUNICIPIO	PEREIRA
E-MAIL DE LA EMPRESA	comfarda@comfamiliar.com		TELÉFONOS	6063135600	
RAMA ECONÓMICA	Actividades de servicios administrativos y de apoyo		NATURALEZA	Privada	

III. INFORMACION DE LA CONVENCION COLECTIVA					
FECHA FIRMA	31/03/2026		VIGENCIA		
No. DE TRABAJADORES A QUIENES APLICA	GENERO		FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
	MASCULINO	FEMENINO	1/01/2026	31/12/2029	
	121	134	AMBITO DE APLICACIÓN	NACIONAL	REGIONAL
					x

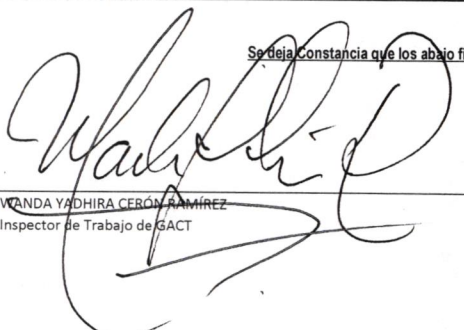

IV. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	BERNARDO				
APELLIDOS	RINCON CARVAJAL				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	10122159	TELÉFONO	3204986319
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA TORRE 2 APARTAMENTO 15 - 01				
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	sintracomfamiliarrrda@gmail.com		CARGO	PRESIDENTE	

V. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS
PLIEGO DE SOLICITUDES	NO	0
ACTAS PARCIALES	NO	0
ACTA FINAL	SI	27

VI. OBSERVACIONES	
<p>Informar del acto al director administrativo de Comfamiliar Risaralda dr. Lucas Ignacio Arbelaez Cifuentes, dirección avenida circunvalar N° 3 - 01 correo electrónico liarbelaez@comfamiliar.com - comfarda@comfamiliar.com</p>	

A menos que se hayan pactado normas diferentes en la convención colectiva, si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por periodos sucesivos de seis en seis meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

 WANDA YADHIRA CERÓN RAMÍREZ Inspector de Trabajo de GACT	 BERNARDO RINCON CARVAJAL Depositante
--	---